

ACUERDO No. 023  
( )  
18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APORTE SOLIDARIO Y LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las previstas en los artículos 313, 345 y 365 al 368 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 585 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos *"Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico social y de obras públicas"* y, *"votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales"*.
2. Que según el artículo 366 de la Constitución Política, es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, siendo objetivo fundamental de su actividad que propenda la solución de necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
3. Que el artículo 367 superior dispone que además de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cobertura calidad y financiación y el régimen tarifario, se deberá tener en cuenta los criterios de costos de solidaridad y redistribución de ingresos.
4. Que, asimismo, el artículo 368 la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los departamentos, los distritos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
5. Que el numeral 2.9 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política, con el fin de garantizar, entre otros fines, el de *"(...) Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad"*.
6. Que el numeral 3.7 del artículo 3º ídem, determina que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, especialmente las relativas al otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
7. Que el artículo 5.3 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, *"disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 60/93 y la presente ley"*.
8. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo define los criterios del régimen tarifario, entre los que se encuentran los de solidaridad y redistribución, indicando en el numeral 87.3 que estos criterios se entienden como el poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a los *"fondos de solidaridad y redistribución"*, para que los usuarios de los estratos altos

y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”.

9. Que el artículo 89 de la ley en mención, con el fin de dar aplicación a los criterios de solidaridad y redistribución del ingreso, dispuso la obligación por parte de los concejos municipales de crear los “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos”, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.
10. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los municipios podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, cumpliendo las reglas allí previstas, dentro de ellas, la celebración de contratos entre las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y la entidad territorial, para la transferencia de los recursos públicos desde el respectivo Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, que cree el respectivo Concejo distrital.
11. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2015, de conformidad con el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece los porcentajes máximos de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales estratos 1, 2 y 3 fijándolos en 70%, 40% y 15% respectivamente. Así mismo, establece los porcentajes mínimos de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales estratos 5, 6, comercial e industrial fijándolos en 50%, 60%, 50% y 30% respectivamente.
12. Que en el Parágrafo del precitado artículo se estableció la vigencia por cinco (5) años de los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.
13. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, ciudad y Territorio - Decreto Número 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 1013 de 2005, mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado
14. Que mediante el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio-, reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dicta definiciones para la aplicación a subsidios, beneficiarios y objeto de los mismos, señala la naturaleza de los fondos, monto de subsidios, criterios de asignación, fuentes de recursos para entregarlos, superávits de los fondos e informes sobre el manejo contable de los fondos
15. Que con la información obtenida según el numeral anterior, las entidades prestadoras de cada uno de los servicios, deben establecer el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.
16. Que asimismo, el mencionado decreto dispuso que las personas prestadoras de cada uno de los servicios debe presentar al municipio o distrito la solicitud del monto de subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio para la siguiente vigencia, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito
17. Que, una vez recibida la información por parte del alcalde municipal, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, debe proceder a analizarla y a preparar un proyecto de acuerdo para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994

18. Que el Municipio de Duitama mediante Acuerdo No. 016 del 27 de junio de 2005, creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como una cuenta especial dentro la contabilidad del municipio a través del cual se incluyen los recursos destinados a otorgar subsidios a los citados servicios públicos.

19. Que en aplicación de las normas que se han venido referenciando le corresponde al Concejo Municipal fijar los factores de subsidios y de aportes solidarios de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio y así mismo determinar el monto de las contribuciones para la vigencia fiscal 2025.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Fijar los factores de subsidio y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Duitama de conformidad con los porcentajes que a continuación se determinan:

**FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO**  
**VIGENCIA 2025**

CONCEPTO	ESTRATO 1- BAJO-BAJO	ESTRATO 2- BAJO	ESTRATO 3- MEDIO-BAJO	ESTRATO 4-MEDIO	ESTRATO 5- MEDIO-ALTO	ESTRATO 6- ALTO	SECTOR COMERCIAL	SECTOR INDUSTRIAL	SECTOR OFICIAL
Cargo fijo (\$/Suscriptor)	-57.5%	-30%	-5%	0%	50%	60%	50%	30%	0%
Consumo Básico (\$/m3)	-51%	-27%	-5%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Complementario (\$m3)	0%	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Suntuario /\$ m3)	0%	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo No Residencial	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	50%	30%	0%

Nota: N.A.: No Aplica

**FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO**  
**VIGENCIA 2025**

CONCEPTO	ESTRATO 1- BAJO-BAJO	ESTRATO 2- BAJO	ESTRATO 3- MEDIO-BAJO	ESTRATO 4-MEDIO	ESTRATO 5- MEDIO-ALTO	ESTRATO 6- ALTO	SECTOR COMERCIAL	SECTOR INDUSTRIAL	SECTOR OFICIAL
Cargo fijo (\$/Suscriptor)	-45%	-35%	-15%	0%	50%	60%	50%	30%	0%
Consumo Básico (\$/m3)	-25%	-10%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Complementario (\$m3)	0	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Suntuario /\$ m3)	0	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo No Residencial	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	50%	30%	0%

Nota: N.A.: No Aplica

**ARTICULO SEGUNDO:** Los factores de subsidio y los factores de aporte solidario o contribuciones de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el

equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, se realizará de conformidad con lo previsto en la norma.

**ARTICULO CUARTO: Control de Legalidad.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** Los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado establecidos en el presente Acuerdo tendrán una vigencia de un (1) año, a partir del 1° de enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticinco (2025), una vez sancionado y publicado por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los **18** DIC 2024

  
**JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE

  
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE DUITAMA**

**CERTIFICA:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO Y LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.**

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanentes de: Gobierno y Asuntos Sociales, nombrándose como ponente para primero y segundo debate del proyecto de Acuerdo a los concejales: JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ y JORGE ELIECER DÍAZ MATEUS, según consta en la Resolución No. 164 del 12 de noviembre de 2024, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**SEGUNDO DEBATE: 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

Estudio que fue realizado en primer debate dentro del cuarto periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre, y segundo debate dentro de las sesiones extraordinarias convocadas por el señor Alcalde, del 3 al 20 de diciembre de 2024, según Decreto No. 741 del 3 de diciembre de 2024.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
Secretaria General

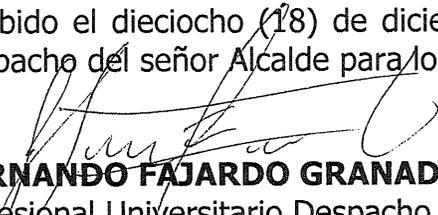
Edificio Centro Administrativo, Piso 3º, Of. 304 – Duitama – Tel. 7606769 -  
Web. [www.concejomunicipaldeduitama.gov.co](http://www.concejomunicipaldeduitama.gov.co) - E mail. [cmduitama@hotmail.com](mailto:cmduitama@hotmail.com),



**Continuación Acuerdo número 023 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO Y LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.

  
**HERNANDO FAJARDO GRANADOS**  
Profesional Universitario Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 18 de diciembre de 2024

**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

  
**JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ**  
Alcalde Municipal



E-mail: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co)  
Tel: (608) 7 626230 ext. 301  
Fax: (608) 7 601192  
Cod. Postal: 150461



Carrera 15 calle 15 - 15  
Edificio Administrativo  
Piso 3 - Oficina 301